

## ACTA 4440

**Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en la Sala de Reuniones de la Presidencia Ejecutiva, a las doce mediodía, del diecinueve de mayo de dos mil diez, con la asistencia de los siguientes directores:**

Sra. Shirley Benavides Vindas                      Presidenta Ejecutiva, quien preside

Sr. Luis Fernando Monge Rojas                      Director

Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas                      Director

Sra. Olga Cole Beckford                      Directora

Sr. Edgar Chacón Vega                      Director

Sr. Manuel González Murillo                      Director

### **POR LA ADMINISTRACIÓN:**

Sr. José Antonio Li Piñar                      Subgerente Administrativo

Sr. Ricardo Arroyo Yannarella                      Asesor Legal

### **POR LA AUDITORIA**

Sr. Elias Rodríguez Chaverri                      Auditor Interno

### **POR LA SECRETARIA TÉCNICA:**

Sr. Bernardo Benavides Benavides                      Encarg. Secretaría Tec. Junta Directiva

Sra. Elineth Ortiz Zúñiga                      Secretaria de Actas

### **AUSENTES**

Sra. Xiomara Rojas Sánchez                      Por motivos de viaje

Sra. Sandra Pizsk Fenzilber                      Por motivos de reunión

Sr. Leonardo Garnier Rímolo                      Por motivos de reunión.

### **INVITADOS**

Sr. Allan Altamirano Díaz

Encarg. Proceso Adquisiciones

## **ARTICULO PRIMERO:**

### **Presentación del Orden del Día:**

La señora Presidenta, somete a consideración el Orden del Día, el cual se aprueba de la siguiente manera:

1. Presentación del Orden Del Día.
2. Reflexión
3. Licitación Abreviada 2009 LA-000007-01 Contratación Abastecimiento continuo de materiales de oficina, según demanda.
4. Requerimiento Judicial en demandas interpuestas por las Empresas:
  - a) SEBARE del Caribe, contra el INA
  - b) Jiménez Coto, contra el INA

## **ARTICULO SEGUNDO**

### **Reflexión**


El señor Subgerente Administrativo, procede con la Reflexión de hoy.

## **ARTICULO TERCERO**

### **Licitación Abreviada 2009 LA-000007-01 Contratación Abastecimiento continuo de materiales de oficina, según demanda.**

El señor Altamirano, procede con la presentación del tema de acuerdo con las siguientes filminas:





Objeto de la Contratación

**Contratación de abastecimiento de materiales de oficina, según demanda**

Línea	Descripción	Cantidad Solicitada	Unidad Solicitante
No. 1 (única)	Contratación de abastecimiento de materiales de oficina, según demanda	1 und	Unidad de Recursos Materiales

Se cuenta con certificación de contenido presupuestaria, para las cuentas 20104, 20402, 29901, 29903, 20199, 20304, 20401, 29905 y 29999, según consta en los folios **008 y 009**.



Antecedentes

**Invitación:** Se hizo el llamado a concurso mediante invitación directa a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores

**Prorroga:** se prórroga para las 10:00 horas del 10 de mayo del 2010

**Retiraron el Cartel:** 07 empresas


Jiménez & Tanzi, S.A.	Las Vegas Property	Bruno Internacional, S.A.
La Goveta, S.A.	Librería Lehmann, S.A.	Telerad, S.A.
Agencias Básicas Mercantiles ABM, S.A		



Oferta Participantes

**La línea 1 (única)**

**Oferta 1 (única), Jimenez & Tanzi, S.A.**




**Informe Legal  
(AL-464-2010)**

Según el citado dictamen:

Oferta única: Se realiza prevención en cuanto a la declaración jurada para indicar que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio del comercio o se encuentren declarada en estado de insolvencia o quiebra, dicha prevención fue cumplida a satisfacción.


Por lo que se admite a concurso la oferta (única), dejando satisfecho el requerimiento de orden legal previsto en el cartel de la licitación y en la normativa vigente



**Informe Técnico  
(URM-301-2010)**

Se indica que el oferente cotizó todos los materiales solicitados en el cartel y cumple al indicar la marca de todos los materiales ofrecidos.


“..Se indica que la única oferta presentada cumple con lo solicitado el cartel, especificaciones técnicas y los precios son razonables, y se encuentran dentro de los rangos de mercado”.



**Razonabilidad de Precio**

Se determina que los precios ofrecidos de esta empresa, son razonables, por cuanto, se estimó el costo con base a los precios que existen en el SIREMA, los cuales están actualizados por la contratación anterior, aunque se presenta un variación del 5%, por lo que se considera razonable, desde el punto de vista que la distribución se realizará en todas las Unidades Regionales de la Institución y además que los materiales ofrecidos son de buena calidad y de marcas reconocidas.

Asimismo se debe tener en cuenta el reajuste de precios efectuado en el mes de diciembre del 2008, en el cual se aprobó una variación del 11,50% en los precios de los productos.




**la llave maestra**  
de Costa Rica

**Informe Administrativo**  
(URM-PA-462-2010)

Se recomienda este trámite basado en el dictamen técnico y legal de la oferta, así como, en los elementos de adjudicación consignados en el punto 12 del cartel.

Dado lo anterior se recomienda:

Se recomienda la oferta 1 (única) a la oferta de Jimenez & Tanzi, S.A., según demanda hasta por un monto de ₡213.000.000,00



**la llave maestra**  
de Costa Rica

**Comisión de Licitaciones**

Sesión: 22-2010	Artículo: III	Fecha: 13 de mayo del 2010
-----------------	---------------	----------------------------

**Acuerdo:**

Recomendar a la Junta Directiva adjudicar la licitación abreviada 2010LA-000007-01 para la contratación de abastecimiento continuos de materiales de oficina según demanda, en los siguientes términos:

-Adjudicar la línea 1, a la oferta 1 (única) de la empresa Jiménez & Tanzi, S.A., para la contratación de abastecimiento continuos de materiales de oficina según demanda, hasta por un monto de ₡213.000.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

**Verificación de Legalidad:**

Para la recomendación de adjudicación de la presente licitación se verificó su cumplimiento desde el punto de vista técnico administrativo y legal.

Constancia de Legalidad **AL-485-2010**



**la llave maestra**  
de Costa Rica

**Ruta Crítica**

Actividad	Plazo	Fecha inicio	Fecha final	Responsables
Plazo para adjudicación Junta Directiva	1 día	lun 17/05/10	lun 17/05/10	Junta Directiva
Elaborar notificación acuerdo Junta Directiva	2 días	mar 18/05/10	mié 19/05/10	Junta Directiva
Notificar acuerdo Junta Directiva	2 días	jue 20/05/10	vie 21/05/10	Junta Directiva
Elaborar notificación de adjudicación	1 día	lun 24/05/10	lun 24/05/10	Proceso de Adquisiciones
Notificación de adjudicación	2 días	mar 25/05/10	mié 26/05/10	Mensajería
Firmeza de la adjudicación	5 días	jue 27/05/10	mié 02/06/10	Proceso de Adquisiciones
Solicitar garantía de cumplimiento	1 día	jue 03/06/10	jue 03/06/10	Proceso de Adquisiciones
Plazo para presentar garantía	5 días	vie 04/06/10	jue 10/06/10	Adjudicatario
Elaborar Orden de compra	1 día	vie 11/06/10	vie 11/06/10	Proceso de Adquisiciones
Elaborar solicitud de contrato y refrendo	1 día	vie 11/06/10	vie 11/06/10	Proceso de Adquisiciones
Elaborar refrendo y contrato	10 días	lun 14/06/10	vie 25/06/10	Asesoría Legal
Notificación de la orden de compra	2 días	lun 28/06/10	mar 29/06/10	Proceso de Adquisiciones
Plazo de Entrega	10 días	mié 30/06/10	mar 13/07/10	Adjudicatario

El director González Murillo, consulta sobre los beneficios de la contratación, donde se eliminan inventarios, sin embargo hay poca participación de proveedores a sabiendas de que en el mercado hay varias de empresas grandes.

El señor Altamirano, indica más que todo es por el movimiento y son pocas las empresas que tienen esa capacidad de consumo.

El director González Murillo, indica que le complace el hecho de que se esté utilizando este mecanismo y algo que la ha llamado la atención en junta directiva es, saber que se hace todo el procedimiento, sin embargo es importante rescatar el porqué, sería importante que participen muchas empresas, por lo que sería interesante saber el porqué no retiran el cartel

El señor Altamirano, indica que próximamente se promoverán 20 contrataciones según demanda, además se están haciendo audiencias previas al cartel, esto fue en forma general. También se espera en pocas semanas estar trayendo el cartel.

El director Monge Rojas, indica que esto va a permitir que muchos proveedores tengan claro de lo que compra el INA y es una forma de ser más transparentes, además podrán participar más personas.

El señor Altamirano, indica que de hecho pretenden captar proveedores de todas las zonas del país.

El señor Subgerente Administrativo, indica que existe un sistema por demanda, sin embargo el ajuste de la formula no aplica. El sistema es perfecto porque evita el bodegaje y demás, pero para los que están al frente en el momento de realizar la fórmula matemática.

El director Chacón Vega, indica que en todas las compras de insumos del INA se debe tratar de desglosar contablemente, según lo dijo hace semanas en los Estados Financieros, lo que es administrativo de lo que es sustantivo. En otras palabras, la Contabilidad debe registrar en subcuentas lo que es para clases, lo que retornable, lo que es para administración e incluso detallar por regiones, etc. Esa es la Contabilidad gerencia y social que esta Junta necesita. Pregunta si eso está contemplado en esta compra.

En cuanto a este mecanismo, dado que hay nuevos funcionarios, es interesante comunicar que se ha considerado muy apropiado ya que el vendedor asume parte del bodegaje y transporte, así como estadísticas de consumo por unidad. Al menos eso se dijo cuando se incursiono en esto al igual que otros entes publicos. También el costo es más estable y predecible. El paradigma que hay que revisar podría ser el que no ha cambiado por años y es que el INA aparte de regalar el curso, lo cual es entendible, regala también los materiales del curso comprándolos por adelantado, embodegándolos y transportándolos, es el INA Bodeguero, que le causa un gran estrés financiero y logístico al INA, que no es capacitación estrictamente y que a veces hasta llegan tarde o no llegan al inicio de los cursos. Puede haber otro mecanismo para compensar esos materiales a la gente.

La señora Presidenta, somete a consideración de los señores directores y directoras, la contratación de la recomendación de la Asesoría Legal:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Cartel de Licitación Abreviada 2010LA-000007-01 se hizo el llamado a concurso mediante invitación directa a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores

**Apertura:** 10:00 horas del 04 de mayo del 2010

**Prórroga:** 10:00 horas del 10 de mayo del 2010

2.- Que retiraron el Cartel de participación: 05 empresas.

3.- Que la Oferta única fue: Jiménez & Tanzi, S.A.

4.- Que mediante el Oficio AL-464-2010, la Asesoría Legal indica:

Oferta única: Se realiza prevención en cuando a la declaración jurada para indicar que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio del comercio o se encuentren declarada en estado de insolvencia o quiebra, dicha prevención fue cumplida a satisfacción.

Por lo que se admite a concurso la oferta (única), dejando satisfecho el requerimiento de orden legal previsto en el cartel de la licitación y en la normativa vigente.

5.- Que mediante oficio URM-301-2010. El dictaminador técnico indica:

Se indica que el oferente cotizó todos los materiales solicitados en el cartel y cumple al indicar la marca de todos los materiales ofrecidos.

“..Se indica que la única oferta presentada cumple con lo solicitado el cartel, especificaciones técnicas y los precios son razonables, y se encuentran dentro de los rangos de mercado”.

### **Razonabilidad de los precios**

Luego del análisis realizado se determina que los precios ofrecidos de esta empresa, son razonables, esto debido a los siguientes detalles:

Al estimar el costo de este contrato se tomaron los precios de los materiales que presentaba el SIREMA, los cuales están basados en la contratación anterior de materiales de oficina (2007LN-000004-01).

Según el monto total de la oferta y el precio del SIREMA, se presenta una variación del 5% aproximadamente, de la estimación realizada, lo cual se considera razonable, desde el punto de vista que la distribución se realizará en todas las Unidades Regionales de la Institución y además que los materiales ofrecidos son de buena calidad y de marcas reconocidas.

Asimismo se debe tener en cuenta el reajuste de precios efectuado en el mes de diciembre del 2008, en el cual se aprobó una variación del 11,50% en los precios de los productos.

En el anexo #1, se encuentra la comparación de precios entre la oferta de Jiménez & Tanzi SA y lo precios del SIREMA, en la misma se puede visualizar que las diferencias no son significativas y existen productos con precios inferiores a lo estimado.

Mediante oficio URM-PA-457-2010 del 11 de mayo del 2010, se le realiza una prevención con respecto a la fórmula de reajuste de precios, específicamente en el rubro de Mano de Obra (MO).

El oferente indica que el renglón a utilizar para el ajuste correspondiente a mano de obra es el Índice de Salarios Mínimos Nominales, Nivel General, publicado por el Banco Central con base en los datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aún así, este rubro no representa un porcentaje algo, por el tipo de servicio a contratar. Asimismo, la Asesoría Legal, mediante oficio AL-435-2010, presenta un criterio donde indica que al ser oferente único, el punto de mano de obra no afecta la prestación de servicio, y como se dijo anteriormente, al ser una contratación de abastecimiento de materiales, no es representativo...”

**6.-** Que mediante oficio URM-PA-462-2010, se emite el informe administrativo:

Se recomienda este trámite basado en el dictamen técnico y legal de la oferta, así como, en los elementos de adjudicación consignados en el punto 12 del cartel.

Dado lo anterior se recomienda:

Se recomienda la oferta 1 (única) a la oferta de Jimenez & Tanzi, S.A., según demanda hasta por un monto de ¢213.000.000,00.

**7.-** Que la Comisión de Licitaciones en Sesión No 22-2010, Artículo III, del 13 de mayo del 2010, acordó:



**Se acuerda:**

- a. Recomendar a la Junta Directiva adjudicar la licitación abreviada 2010LA-000007-01 para la contratación de abastecimiento continuos de materiales de oficina según demanda, en los siguientes términos:

**Adjudicar la línea 1, a la oferta 1 (única) de la empresa Jiménez & Tanzi, S.A., para la contratación de abastecimiento continuos de materiales de oficina según demanda, hasta por un monto de ¢213.000.000,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.**

8.-Que mediante el oficio AL-485-2010, se verificó la constancia de legalidad para la recomendación de adjudicación de la presente licitación en cumplimiento desde el punto de vista técnico administrativo y legal.

9.- Que en los procedimientos se ha observado el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes.

**POR TANTO ACUERDAN:**

**A.) De conformidad con los criterios técnico jurídicos, administrativos y la Recomendación de la Comisión de Licitaciones se Acuerda: LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2010LA-000007-01, DE LA LÍNEA 1, A LA OFERTA 1 (ÚNICA) DE LA EMPRESA JIMÉNEZ & TANZI, S.A., PARA LA CONTRATACIÓN DE ABASTECIMIENTO CONTINUOS DE MATERIALES DE OFICINA SEGÚN DEMANDA, HASTA POR UN MONTO DE ¢213.000.000,00, POR CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL CARTEL Y OFRECER UN PRECIO RAZONABLE.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°072-2010-JD.**

**ARTICULO CUARTO**

**Requerimiento Judicial en demandas interpuestas por las Empresas:**

**a) SEBARE del Caribe, contra el INA**

El señor Asesor Legal, indica que se hace de su conocimiento la demanda interpuesta en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por la empresa Sebarez del Caribe S.A. contra el INA.

Tomando en consideración lo dispuesto en la resolución, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda otorga a la Junta Directiva el plazo de 8 días hábiles a fin que confirme, modifique, anule, revoque o haga cesar la conducta administrativa impugnada en beneficio del administrado.

También se solicita que el acuerdo que se tome sea en firme para así poder cumplir con el plazo otorgado por el Tribunal.

Indica que la empresa demandante aduce en su alegato, que el INA por medio de una actuación omisa, violenta su derecho a que se firme el contrato producto de la contratación directa CDURHE-27-08, que fue debidamente adjudicada y rindió la garantía de cumplimiento requerida.

En el presente caso, considera esta asesoría, que se debe confirmar la actuación de la administración, por cuanto el plazo de ocho días otorgado, no es suficiente para las valoraciones que se están realizando a lo interno, máxime que los expedientes de ésta contratación fueron decomisados por el Ministerio Público en los allanamientos del 24 de julio de 2009 y están siendo devueltos en esta semana.

Por otra parte, se debe indicar que a la administración siempre le queda la posibilidad a la audiencia de conciliación que señala la normativa, la cual puede llevarse a cabo en cualquier etapa del proceso a petición de parte.

La señora Presidenta, señala que en aras de garantizar la calidad, es importante revisar la pertinencia.

El señor Asesor Legal, indica que la Contraloría General de la República y la Ley de Contratación señalaban en un inicio que se podría inhabilitar la empresa, sin embargo es solo para donde ellos cometieron la falta.

El director Monge Rojas, señala que sería bueno revisar este aspecto en la Ley de Contratación Administrativa, porque cree que existe un artículo que regula el hecho de que algunas empresas cuando quedan mal, abren una nueva empresa y vuelven a participar como si nada, y en esto sería importante que Legal revise cuál ese artículo que regula esta práctica que no es legal e inhabilita a la empresa.

El señor Asesor Legal, indica que hubo un caso en una Regional, donde había una relación familiar en un proceso de contratación y aunque en análisis se detectó que el trámite que se dio fue legal, la institución no firmó el trámite, además independiente de este aspecto también hay una normativa en cuanto a la ética, dentro del ambiente de control de la Ley de Control Interno.

La señora Presidenta, somete a consideración de los señores directores y directoras la recomendación de la Asesoría Legal:

**Considerandos:**

- 1- Que, se hace del conocimiento de la Junta Directiva, la demanda interpuesta en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por la empresa Sebare del Caribe S.A. contra el INA bajo el expediente 10-001121-1027-CA-2.
- 2- Que se toma en consideración lo dispuesto en la resolución de las ocho horas y dos minutos del veinte de abril del año dos mil diez, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que otorga a la Junta Directiva el plazo de 8 días hábiles a fin que confirme, modifique, anule, revoque o haga cesar la conducta administrativa impugnada en beneficio del administrado.
- 3- Que Solicita el señor Asesor Legal en su informe que el acuerdo que se tome sea en firme para así poder cumplir con el plazo otorgado por el Tribunal

**POR TANTO ACUERDAN:**

**ACoger la recomendación de la asesoría legal y confirmar la actuación de la administración, por cuanto el plazo de ocho días otorgado, no es suficiente para las valoraciones que se están realizando a lo interno, máxime que los expedientes de ésta contratación fueron decomisados por el Ministerio Público en los allanamientos del 24 de julio de 2009 y están siendo devueltos en esta semana.**

**Asimismo, se toma en cuenta para esta confirmación, que a la administración le queda la posibilidad de la audiencia de conciliación que señala la normativa, la cual puede llevarse a cabo en cualquier etapa del proceso a petición de parte.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°072-2010-JD.**

**b) Jiménez Coto, contra el INA:**

El señor Asesor Legal, procede con la presentación del criterio en el caso de la empresa Jiménez Coto:

Indica que la empresa demandante aduce en su alegato que, el INA por medio de una actuación omisa, violenta su derecho a que se prorrogue el contrato de servicios de capacitación y formación profesional, suscrito entre las partes, al no cumplir con los requisitos exigidos en el contrato para poder negar la misma, como serían los estudios por parte de los encargados en el término perentorio y la notificación correspondiente, tanto del estudio como la resolución final de los mismos.

Debe tenerse presente que las contrataciones aquí referidas encontraban sustento en el Reglamento de contratación de servicios de capacitación y formación profesional, el cual fue aprobado por parte de la Contraloría General de la República en el oficio 10564 (DCA-3065) del 10 de setiembre del 2007, contrataciones que son materia excluida de los procedimientos ordinarios.

Debido a lo anterior el pliego de condiciones utilizado en estas contrataciones no contempla varios aspectos que generalmente son encontrados en los carteles de los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, como lo es el plazo de contratación y otros aspectos (cantidades de servicios a contratar) los cuales fueron acordados por las partes y plasmados en los respectivos contratos.

Esta posibilidad de incluir en el contrato aspectos que no han sido definidos previamente por la administración, tiene sustento en el principio constitucional de contratación administrativa de la mutabilidad del contrato, que indica que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para incluir o introducir modificaciones a los contratos, con el objeto que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar, principio que fue consignado por la Sala Constitucional en el Voto No. 0998-98 de las once horas treinta minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

En este sentido , según el artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa , artículo 52 de su Reglamento y los pronunciamientos de la Contraloría General de la República R-DCA-007-2008, R-DCA-011-2008, R-DCA-028-2008, R-DCA-059-2008, R-DCA-067-

2008 en muchos otros más , son prerrogativas que posee la Administración , teniendo la potestad de definir la forma en que se desea contratar de acuerdo a sus necesidades .

Por lo anterior, es la Institución la llamada a definir el plazo de una contratación , el cual puede realizarse por períodos de un año, hasta cuatro o cinco años dependiendo del objeto, o bien, establecerse por un período de un año, con prórrogas, para así garantizarse una correcta ejecución de los servicios antes de otorgar el acto razonado en donde se evaluó el servicio para prorrogar o no una contratación.

En la demanda presentada por la empresa, se indica que en la cláusula décima quinta del contrato, se establece que para proceder a la prórroga automática, el encargado del área de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional de la Unidad Contratante, debe rendirse ante la Comisión Local Regional, con al menos dos meses de anticipación al plazo de inicio del nuevo período, un informe de la evaluación del servicio prestado y la justificación al mantener el contrato y que a su vez esta comisión deberá emitir un acto debidamente razonado para recomendar o no la prórroga. Acto que debe ser debidamente notificado al contratista.

Efectivamente por medio del oficio URCH-GR-161-2009, de fecha 22 de setiembre de 2009, de la Comisión Local de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional de la Unidad Regional Chorotega, el cual fue debidamente notificado a la empresa el 22 de setiembre del 2009, se comunica a la empresa que: "Comunicar a los entes contratados que la administración Institucional en uso de sus facultades legales, de oportunidad, conveniencia y a la luz de la viabilidad técnica y jurídica sobre la aplicación de la prórrogas a dichos contratos, así como , a raíz de los últimos hechos acaecidos en el INA, los cuales se cuestiona gravemente la aplicación de las mismas, ha resuelto la no aplicación de la prórrogas a ningún ente."

La directriz es tomada a raíz de los allanamientos ocurridos en el INA por parte del Ministerio Público, los informes emitidos por la Auditoría Interna de la Institución y el inicio de un estudio por parte de la Contraloría General de la República en donde fueron

requeridos todos los expedientes de las contrataciones en donde se cuestionaba el sistema y la aplicación de las prórrogas.

Entre los alegatos esbozados por la empresa demandante, hace alusión a la prórroga contractual realizada a la empresa Nonoviga S.A. empresa contratada para brindar también servicios de capacitación, aduciendo violación a principios fundamentales inherentes a toda contratación por prorrogar éste contrato y no el suscrito con ellos.

Debe aclararse, respecto a la situación indicada, que dicha prórroga aplicada a la contratación con la empresa Nonoviga S.A. fue autorizada previa a la directriz girada por la Gerencia General en el oficio supra citado.

La institución solicitó mediante una asesoría privada al Lic. Carlos Arguedas, de la cual se desprende la factibilidad legal de prorrogar aquellos contratos de formación profesional en su etapa de ejecución, habiéndose seguido el procedimiento establecido para dicha aprobación, se ha verificado que el contrato suscrito con la empresa, se encuentran a la fecha vencido por lo que no es posible aplicar la prórrogas de los mismos de acuerdo al criterio analizado.

Tomando en consideración lo anteriormente indicado, se puede concluir que el actuar de la Administración está fundamentado en el respeto al debido proceso y derecho de defensa, por cuanto las partes se rigen por el acuerdo que fue plasmado en el documento contractual y en el mismo quedó establecido que la prórroga se realizaría siempre y cuando la prestación del servicio fuera recibido por el INA a satisfacción y valorado y aprobado por la Comisión Local de Contratación de Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

Reiteramos que según el acuerdo de partes plasmado en el respectivo contrato, la prórroga es una facultad de la administración a la cual puede hacer uso o no, dependiendo de sus necesidades según las resoluciones anteriormente citadas del

órgano contralor, situación a la que estuvo anuente el contratista al momento de suscribir el contrato.

En vista de la situación presentada siendo que el contrato suscrito con la empresa se encuentra vencido a la fecha, es recomendación de esta Asesoría Legal confirmar la actuación de la Institución, manteniendo totalmente la conducta Administrativa por considerarla a Derecho el no prorrogar el contrato suscrito con la empresa Jiménez Coto S.A.

Otro aspecto importante por lo que consideramos que se debe confirmar en este momento la actuación de la administración, es el plazo de ocho días otorgado, el cual no es suficiente para las valoraciones que se están realizando a lo interno, máxime que para el día 19 de mayo de 2010, se ha convocado a una reunión con la empresa para analizar el caso con las nuevas autoridades superiores de la institución.

También se aclara que la administración con ésta actuación, no está renunciando a la audiencia de conciliación que señala la normativa, la cual puede llevarse a cabo en cualquier etapa del proceso a petición de parte.

La señora Presidenta, somete a consideración de los señores directores y directoras la recomendación de la Asesoría Legal:

**Considerandos:**

1. Que se hace de conocimiento de la Junta Directiva, la demanda interpuesta en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por la empresa Jiménez Coto, bajo el expediente 10-001 163-1027-CA-6.
2. Que se toma en consideración lo dispuesto en la resolución de las ocho horas y trece minutos del veintidós de abril del año dos mil diez, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que otorga a la Junta Directiva el plazo de 8 días hábiles a fin que confirme, modifique, anule, revoque o haga cesar la conducta administrativa impugnada en beneficio del administrado.
3. La institución solicito mediante una asesoría privada al Lic. Carlos Arguedas, de la cual se desprende la factibilidad legal de prorrogar aquellos contratos de formación profesional en

su etapa de ejecución, habiéndose seguido el procedimiento establecido para dicha aprobación, se ha verificado que el contrato suscrito con la empresa, se encuentran a la fecha vencido por lo que no es posible aplicar la prórrogas de los mismos de acuerdo al criterio analizado.

4. Que los otros extremos del informe del Asesor Legal se encuentran ajustados a derecho y conformes con la conveniencia institucional.
5. Que el señor Asesor Legal solicita en su informe que el acuerdo que se tome sea en firme para así poder cumplir con el plazo otorgado por el Tribunal.

**POR TANTO ACUERDAN:**

**ACOGER LA RECOMENDACIÓN DE LA ASESORIA LEGAL Y CONFIRMAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, MANTENIENDO TOTALMENTE LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA POR CONSIDERAR A DERECHO EL NO PRORROGAR EL CONTRATO SUSCRITO CON LA EMPRESA JIMÉNEZ COTO S. A.**

**ASIMISMO, SE TOMA EN CUENTA PARA ESTA CONFIRMACIÓN, QUE NO SE ESTÁ RENUNCIANDO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN QUE SEÑALA LA NORMATIVA, LA CUAL PUEDE LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO A PETICIÓN DE PARTE.**

**ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. N°073-2010-JD.**

Sin más asuntos por tratar se cierra la sesión a las trece horas y treinta minutos del mismo día y lugar.